

puntualmente en un instante crucial para el señor de Villena y sus poblaciones. Pocos días antes habían caído frente a los moros granadinos los infantes don Pedro y don Juan, ante lo cual don Juan Manuel rápidamente reivindicó la tutela del rey Alfonso XI y se apresuró a intervenir contra los musulmanes¹⁴. Se inaugura así un nuevo periodo conflictivo en torno a dicha tutoría, lo que unido a nuevas correrías musulimes y a la rebelión de don Juan frente a los realistas (1327-1329) paralizará casi todos los intentos de incentivar el poblamiento y el desarrollo del señorío¹⁵.

Los años 1334 y 1335 suponen un breve período de pacificación y tranquilidad que don Juan Manuel aprovecha para reanudar su accidentada política de repoblación y de puesta en explotación de recursos. Será en esta fase cuando conceda a La Roda el llamado «*fuero de las leyes*»¹⁶, un cuerpo jurídico que todavía sigue aportando numerosas dudas a los historiadores acerca de su naturaleza.

Pertenciente hasta pocos años atrás al concejo de Alarcón, la población rodense se veía regulada jurídicamente a través de las disposiciones del fuero de dicha villa, de la familia del fuero de Cuenca. Ambas regulaciones estaban concebidas especialmente con vistas a atraer pobladores a los núcleos próximos a la frontera musulmana. Para procurarlo, se otorga a los pueblos correspondientes un sistema de amplia autonomía local, con gran protagonismo de la caballería villana, dilatadas exenciones fiscales y un derecho arcaizante ajeno a los cambios de la Recepción del Derecho Común. En el momento de la segregación de la aldea, posiblemente no hubiera ningún tipo de modificación legislativa para ésta, aunque la realidad así lo exigiera.

A lo largo del reinado de Alfonso X estos fueros de frontera sufrieron un progresivo deterioro y su validez es a veces puramente nominal, contrastando con usos y disposiciones que contradicen tal regulación jurídica. La obsolescencia del fuero de Cuenca, debida al alejamiento y paralización del límite fronterizo, así como a presiones oligárquicas y señoriales, supondrá en La Roda, al igual que en las villas que se vayan desligando de Alarcón (Belmonte, Garcimuñoz¹⁷), la introducción del citado *fuero de las leyes*.

Poco se sabe con certeza de esta obra legislativa. Entendemos con Pretel que no se trata del texto fijado por Alfonso X en 1255¹⁸ —el Fuero Real, también llamado «de las leyes»—, pero sí debe ser el nombre que se daría a un texto here-

¹⁴ Cuando don Juan concede la exención de pechos a La Roda (12-julio-1319) aún se encuentra en Montalbancjo —donde se halla desde varias semanas antes. No parece pues que se apresurara tanto a las acciones citadas. Ello puede atribuirse a una demora en la preparación de sus unidades militares, a una tardía recepción de la noticia del obituario o simplemente a un error de transcripción en la fecha del documento (ORTEGA ARAQUE, P. M.: *Op. Cit.*, p. 343. PRIVILEGIO PRIMERO).

¹⁵ PRETEL MARÍN, A.: *Op. Cit.*, p. 73 y 87.

¹⁶ ORTEGA ARAQUE, P. M.: *Op. Cit.*, p. 344. PRIVILEGIO SEGUNDO.

¹⁷ RAMÍREZ, Eusebio: «Privilegio eximiendo la aldea de Belmonte de la villa de Alarcón». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, año XXXIII, julio-diciembre 1929, n.º 7 a 12, p. 356-369.

¹⁸ PRETEL MARÍN, A.: *Chinchilla medieval*. I.E.A., Albacete, 1992, p. 83.